

Registro Oficial No. 589 , 28 de Junio 2024

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

RESOLUCIÓN No. CDPIC-PLE-2024-006 (REGLAMENTO DE PARÁMETROS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE CONTENIDO COMUNICACIONAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL)

EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, intercultural y plurinacional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de gozar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades; no pueden ser discriminados por razones de etnia, identidad cultural, idioma, entre otros;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 16 y 17 reconoce que todas las personas, en forma individual y colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; a la vez, señala la responsabilidad del Estado de fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación;

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los derechos relacionados a la cultura, los cuales incluyen el derecho a construir y mantener su propia identidad cultural; decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales; a la libertad estética; conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las

personas de difundir en el espacio público las propias expresiones culturales, las cuales se sujetarán a las limitaciones establecidas en la ley;

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas como parte del Estado ecuatoriano;

Que, el Art. 57, numeral 1 de la Constitución de la República garantiza el derecho colectivo a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias relativo al mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; el numeral 2 señala que tienen derecho a no ser objeto de racismo y ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural; el numeral 13 reconoce el derecho a mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador; y, el numeral 15 reconoce el derecho de construir y mantener organizaciones que los representen y señala que el Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, el Art. 83, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos la promoción de la unidad y la igualdad en la diversidad, así como de las relaciones interculturales;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador mediante dictamen 9-19-RC/19 señaló: “La interculturalidad reconoce el entramado de relaciones que tienen lugar entre las diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin descaracterizar los elementos que configuran su identidad. En tanto que, la plurinacionalidad reconoce, respeta y articula las diversas formas de organización social, política y jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional”;

Que, el Art. 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales señala que los gobiernos deben desarrollar en forma conjunta con los pueblos indígenas medidas para proteger sus derechos y respetar su integridad de forma que se asegure que puedan gozar y ejercer efectivamente los derechos sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; en el Art. 5 literal a, se señala que se debe reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos; y, en el literal b del mencionado Art. se señala que también se debe respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

Que, el Art. 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de igualdad y no discriminación de los pueblos indígenas. Asimismo, los artículos 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 31 y 34 reconocen los derechos colectivos a reforzar sus propias instituciones, sus tradiciones, costumbres, proteger su patrimonio

cultural, su identidad cultural, su idioma y que los Estados alienten a los medios de comunicación privados a reflejar de forma debida la diversidad cultural indígena;

Que, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO) tiene por objeto, conforme su Art. 1, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, creando las condiciones para que las diversas culturas puedan interactuar libremente a través del ejercicio del diálogo e intercambio cultural; fomentar la interculturalidad, la cultura de paz y promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales. En el Art. 4, numeral 8, se define a la interculturalidad como "la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo". Y, en el Art. 6 numeral 2, señala varias medidas que pueden adoptar los Estados dentro de este ámbito, entre ellas, el establecimiento de medidas reglamentarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como medidas para promover la diversidad de los medios de comunicación social, incluida la promoción del servicio público de radiodifusión;

Que, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su Art. 5 reconoce a los derechos culturales como interdependientes. Además, en el Art. 6 reconoce el derecho de libertad de expresión en la lengua que deseen, particularmente su lengua materna; y, señala como garante de la diversidad cultural a la libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación; el multilingüismo; la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico y la posibilidad de que todas las culturas estén presentes en los medios de expresión y de difusión;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su Art. 4, concibe a la diversidad cultural como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a definir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas o a decidir sobre su pertenencia a una comunidad, y, a la interculturalidad como aquella que favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad y como facilitadora del ejercicio de los derechos. Además, en el Art. 5 reconoce como derechos culturales a la identidad cultural; protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural; uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural; a la memoria social y a la libertad de creación;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Comunicación incorpora el principio de interculturalidad y plurinacionalidad en el ámbito de la comunicación con el fin de promover la comunicación intercultural que valore y respete la diversidad del Estado ecuatoriano;

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Comunicación reconoce que los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes. Los medios de comunicación tienen el deber de

difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, por un espacio de 5%, sin perjuicio de que, por su propia iniciativa, los medios de comunicación amplíen este espacio. Se agrega que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación establecerá los mecanismos y la reglamentación para el cumplimiento de esta obligación;

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, es un cuerpo colegiado, con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio. El Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será la máxima autoridad institucional, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente, establece las atribuciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Comunicación señala responsabilidades comunes de los medios de comunicación e indica en el literal i, que les corresponde promover el diálogo intercultural, unidad, igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;

Que, el Art. 78.1. de la Ley Orgánica de Comunicación especifica que entre los objetivos de los medios públicos de comunicación social está el generar espacios de comunicación pública para fortalecer la plena inclusión de las personas con discapacidad, las relaciones interculturales, entre e intra géneros, e intergeneracionales con el propósito de fortalecerse en su diversidad y heterogeneidad;

Que, el Art. 119 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que, para asegurar la comunicación intercultural y la integración nacional, los medios de comunicación podrán constituirse, sin necesidad de autorización, en redes eventuales o permanentes que libremente compartan una misma programación hasta por cuatro horas diarias;

Que, el Art. 11 numeral 1.1.1, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen al Pleno del Consejo de Comunicación: “e) Aprobar reglamentos y resoluciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa conexas;”;

Que, el Art. 11 del numeral 1.2.1, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen a la Máxima Autoridad del Consejo de Comunicación: “f) Proponer y presentar al Pleno del Consejo los proyectos normativos necesarios para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento y normativa conexas, para su aprobación”; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación:

RESUELVE:

Expedir el Reglamento de Parámetros y Mecanismos para Promover el Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Comunicacional Intercultural y Plurinacional en los Medios de Comunicación Social:

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para el cumplimiento de los medios de comunicación social, de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos, y saberes ancestrales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, conforme lo dispone el Art. 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de aplicación para los medios de comunicación social comunitarios, públicos y privados que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o vídeo por suscripción que operen un canal propio, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

Art. 3.- Principios generales.- En el presente Reglamento se aplicarán los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país, Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa vigente.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, a continuación, se establecen las siguientes definiciones:

1. Contenido comunicacional. - Es todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social.

2. Contenido intercultural. - Es el contenido comunicacional que, expresa y/o refleja la diversidad cultural, cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos, saberes o ciencias milenarias, en los cuales se utilizan lenguas y símbolos propios. Además, promueven el respeto e integración de diversas culturas y grupos sociales, a través del diálogo, permitiendo un enriquecimiento intercultural que promueva una cultura de paz.

3. Contenido discriminatorio. -Se considerará contenido discriminatorio toda apología de odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

4. Comunicación intercultural.- Es aquella que establece, en relación de respeto, una

interacción entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas de forma activa, en igualdad de condiciones y orientada a generar, construir y propiciar una cultura de paz Este tipo de comunicación, permite un intercambio de información o contenidos, enriquece el conocimiento de las mismas y desarrolla las capacidades y conocimientos de las personas a la vez que valora las diferencias culturales y sociales

5. Corresponsabilidad de los medios de comunicación. - Implica una actuación coordinada entre los medios de comunicación, el Estado, la sociedad civil y la ciudadanía en el respeto, ejercicio pleno y promoción del derecho a una comunicación intercultural entendida desde la diversidad y pluralismo de sus formas identitarias y comunitarias.

6. Interculturalidad. - Es la relación humana social que desarrollan las diferentes culturas que integran una sociedad, para establecer intercambios y contactos culturales progresivos, cada una con sus particularidades, con sus diferencias, con su cosmovisión, con respeto a sus diferencias, bajo principios de igualdad, participación y libertad de expresión y, con el fin de un enriquecimiento mutuo de las distintas culturas.

7. Diversidad cultural. - Consiste en la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de las sociedades, las cuales se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta en la variedad de formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad y a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

8. Estereotipos culturales. - Son ideas, prejuicios, creencias y opiniones simplificadas, preconcebidas e impuestas por el medio social y cultural, con respecto a las costumbres, prácticas culturales, procedencia, origen, lengua, religión, etnia, identidad y diversidad cultural.

9. Expresiones culturales. - Son las manifestaciones resultantes de la creatividad de las personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural generado a través de la historia.

10. Memoria social. - Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. En el ámbito de la comunicación incluye la interacción entre la memoria individual y la memoria colectiva, a través de intercambios de reciprocidad y responsabilidad, donde se establezca la difusión del pasado, actos de reconocimiento, lugares y acciones que conducen a la reconciliación para la convivencia armónica. A partir de ella se construyen las identidades como un derecho humano, y actúa contra el olvido de las injusticias de grupos históricamente excluidos y sus reivindicaciones sociales y culturales.

11. Patrimonio cultural. - Es el conjunto de bienes y prácticas sociales y ancestrales, creadas, mantenidas, transmitidas, reconocidas y sustentadas por las personas, colectivos, grupos sociales y culturales. Incluye bienes intangibles como valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que identifican culturalmente a las personas; y, bienes tangibles como monumentos, objetos, instrumentos, artefactos, edificaciones y espacios culturales que son inherentes a las comunidades, los grupos y los individuos, los cuales reconocen como relevantes para su identidad, memoria, resignificación histórica y preservación

12. Plurinacionalidad. - Implica el reconocimiento, respeto y articulación de las diversas formas de organización social, política y jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional.

13. Saberes ancestrales. - Conjunto de conocimientos que poseen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias indígenas que han sido transmitidos de generación en generación, parte del sincretismo espiritual y filosofía propia de cada comunidad.

SECCIÓN II

PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS INTERCULTURALES

Art. 5.- Parámetros para la difusión del contenido intercultural y plurinacional.- Los medios de comunicación social, incluidos los sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio, podrán difundir contenidos educativos, formativos, culturales, informativos, de entretenimiento, deportivos, de opinión o de publicidad, de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Incorporar la voz e imagen desde los titulares de derechos de pueblos y nacionalidades, de manera preferente, se deberá incorporar voces, e imágenes y auto representaciones de miembros de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias;
2. Promover el patrimonio cultural tangible o material, e intangible, así como su respeto;
3. Fomentar la conservación del patrimonio natural del país y el respeto de los derechos de la naturaleza, la Pacha Mama;
4. Resaltar los valores de las culturas;
5. Difundir expresiones culturales, a partir de la investigación y contextualización de las mismas;
6. Fomentar la interrelación y convivencia entre los pueblos, colectivos y nacionalidades, a partir de sus propios espacios de dialogo cultural, con sus propias voces y en su propio territorio;
7. Promover la participación de los diferentes grupos sociales y culturales que aborden las temáticas relacionadas con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en la producción de contenidos interculturales, lo cual permitirá la libre expresión de la diversidad cultural, con su voz y dinámicas propias;

8. Recrear la memoria social e histórica de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubios y otros grupos sociales a través de sus representaciones, auto representaciones y expresiones culturales;
9. Difundir la producción simbólica de pueblos y nacionalidades a través de representaciones y auto representaciones reproducidas desde el territorio de los pueblos y nacionalidades;
10. Incentivar a la protección de los conocimientos y saberes ancestrales, transmitidos de generación en generación, así como el diálogo intercultural en el cual se reconozcan las cosmovisiones y diversas formas de percepción del mundo;
11. Difundir segmentos en su programación o espacios destinados a la difusión de contenidos interculturales considerando el castellano, el kichwa y el shuar como idiomas oficiales de la relación intercultural, formas propias, simbologías y cosmovisión en el caso de los pueblos y nacionalidades, como parte de los procesos de formación y educación.
12. Producir contenidos desde la propia cosmovisión de los pueblos y nacionalidades;
13. Difundir técnicas artesanales tradicionales;
14. Apoyar al fortalecimiento del patrimonio alimentario:

Para la difusión de los contenidos interculturales y plurinacionales, se deberá evitar:

1. Expresiones discriminatorias que atenten contra cualquier persona o grupo de personas;
2. Imágenes, lenguaje y sonidos que ridiculicen o denigren la identidad y la diversidad de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio y sus miembros;
3. Burlas fundamentadas en las expresiones lingüísticas propias de cada comunidad, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio;
4. Fotografías, imágenes, frases o construcciones discursivas que reproduzcan representaciones negativas en las que se asocie a la comunidad, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubios;
5. No generalizar ni realizar construcciones erradas de la diversidad cultural de las nacionalidades y pueblos originarios que habitan en Ecuador;
6. No descontextualizar ni tergiversar la realidad de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias para garantizar la veracidad de la información.

Art. 6.- Idioma utilizado en la difusión de contenidos interculturales y plurinacionales.-

Los contenidos interculturales y plurinacionales que se difundan en los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, que se relacionen con la diversidad cultural de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubios, se producirán, además de castellano en los idiomas oficiales de relación intercultural dispuestos en la constitución, así como en el idioma ancestral o en el que tengan en común los grupos étnicos a los que pertenezcan.

En tal caso, ambas versiones se considerarán parte del 5% de la publicación que, como mínimo, debe ser destinado a la difusión de contenidos interculturales.

Art. 7.- Contenidos informativos sobre justicia indígena.- Cuando se trate de emitir o difundir noticias, reportajes, documentales o mensajes relacionados con casos de justicia indígena, se deberá incluir parámetros que garanticen la veracidad de la información, evitar toda desnaturalización o descontextualización del significado del proceso de justicia indígena, así como evitar alentar o incentivar reacciones discriminatorias contra las personas, pueblos y nacionalidades indígenas.

Art. 8.- Sobre la difusión de contenidos interculturales y plurinacionales en medios impresos.- El 5% del contenido comunicacional difundido por un medio de comunicación impreso será calculado de acuerdo con el número total de páginas de las publicaciones diarias, considerando el ancho y el alto de cada una de estas.

En el caso de los medios impresos que no circulen diario, el 5% se contabilizará del total de páginas de la edición publicada en el periodo correspondiente.

Art. 9.- Sobre la difusión de contenido intercultural y plurinacional en medios audiovisuales.- Los medios de comunicación social destinarán el 5% de su programación diaria, para la difusión de contenido intercultural y plurinacional, considerando las audiencia y programación de franjas horarias, asimismo se deberá vigilar que los contenidos no motiven a la violencia de género, la discriminación, o se considere contenidos sexualmente explícitos o violentos.

La publicidad y los contenidos de hasta tres minutos de duración, podrán difundirse ilimitadamente.

Los programas que superen los tres minutos podrán difundirse de forma ilimitada dentro de una misma semana, pudiendo repetirse nuevamente a partir del sexto mes contado desde su última transmisión.

Las repeticiones se contabilizarán como parte de la cuota del día en que fueron difundidas.

Las campañas que se realicen por incumplimiento del Art. 36 de la LOC se considerará como parte del 5% del contenido intercultural y plurinacional.

Art. 10.- Promoción de la comunicación intercultural.- Los medios de comunicación podrán establecer entre sí, sin necesidad de autorización, enlaces eventuales o permanentes, de manera libre, para compartir una misma programación con el fin de promover la comunicación intercultural.

Art. 11.- Relaciones para promover la comunicación intercultural.- Las relaciones entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y mestizas se desarrollarán con base a los principios de igualdad y no discriminación, participación, diversidad cultural y respeto de los derechos y libertades fundamentales, con el fin de crear las condiciones de una sociedad incluyente que permita el efectivo ejercicio de los derechos humanos.

Este diálogo intercultural será promovido por los medios de comunicación, considerando un enfoque de igualdad en la diversidad.

Art. 12.- Solicitud de información.- El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación podrá solicitar información respecto del cumplimiento de la obligación establecida en el art. 36 de la Ley Orgánica de Comunicación, con el objeto de elaborar el informe de cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación social, determinado en la letra j) del Art. 49 de la Ley Orgánica de Comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la difusión y socialización del presente Reglamento a la Dirección de Comunicación Social y a la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

SEGUNDA.- El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, desarrollará campañas comunicacionales dirigidas a los medios de comunicación con el fin de que incorporen en sus contenidos la visión intercultural, determinada en el presente Reglamento.

TERCERA.- Las unidades administrativas del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, encargados en la observancia y cumplimiento de este Reglamento, podrán elaborar los procedimientos internos que fueren necesarios con el fin de asegurar su efectiva implementación y ejecución.

CUARTA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar en su totalidad la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-036 publicada en el Registro Oficial No. 494 el 06 de mayo de 2015, con la cual se expidió el Reglamento para la Aplicación del Art. 36 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Difusión de Contenidos Interculturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Disponer a través de la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los funcionarios intervinientes y responsables de su respectiva ejecución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los 26 del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

El presente Reglamento es suscrito por la Presidenta del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y Secretaria General.

Dado y firmado en Quito, a 10 de junio de 2024.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARÁMETROS Y MECANISMOS
PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE CONTENIDO
COMUNICACIONAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL EN LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN SOCIAL**

1.- Resolución CDPIC-PLE-2024-006 (Registro Oficial 589, 28-VI-2024).